



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1709**

(**25 OCT 2019**)

“Por la cual se se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se ordena el archivo de un expediente”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado MADS E1-2016-020108 del 29 de julio de 2016, la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con NIT. 800.249.313-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Modificación del plan de manejo de Campo Velásquez”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá.

Que a través del Auto No. 386 del 09 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Modificación del plan de manejo de Campo Velásquez”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, dando apertura al expediente ATV 453.

Que mediante el Auto No. 238 del 09 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de vedas de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Modificación del plan de manejo de Campo Velásquez”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, para lo cual fijó un término de (60) sesenta días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo para presentar la información adicional y en las condiciones previstas en el mismo.

Que una vez revisados los archivos de la Entidad se evidenció que la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con NIT. 800.249.313-2, no allegó la información adicional requerida respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se ordena el archivo de un expediente"

"Modificación del plan de manejo de Campo Velásquez", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 11 del citado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que en cuanto al desistimiento tácito señala:

"(...)"

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con lo antes expuesto, y una vez revisado el expediente ATV 453 se constató que la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con NIT. 800.249.313-2, no dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto N° 238 del 09 de julio de 2019.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se ordena el archivo de un expediente"

En ese sentido, por medio del presente acto administrativo se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo iniciado mediante Auto 386 del 09 de agosto de 2016, para el proyecto *"Modificación del plan de manejo de Campo Velásquez"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá..

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo, lo anterior en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que a este respecto cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"*.

Que en ese sentido, y como consecuencia de la declaratoria del desistimiento tácito, se procederá a ordenar el archivo del expediente ATV 453, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con NIT. 800.249.313-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación del plan de manejo de Campo Velásquez"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, como ya se indicó, en el entendido que las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas¹ de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – **Estatuto de Flora Silvestre** –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda. Por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

¹ *"Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."*

1709

25 OCT 2019

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se ordena el archivo de un expediente"

inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 386 del 09 de agosto de 2016.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que, de conformidad con los fundamentos legales citados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 antes transcrito, decretando el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con NIT. 800.249.313-2, mediante el radicado MADS E1-2016-020108 del 29 de julio de 2016.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ** en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se ordena el archivo de un expediente"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación del plan de manejo de Campo Velásquez"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, presentada por la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con NIT. 800.249.313-2, mediante radicado MADS E1-2016-020108 del 29 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con NIT. 800.249.313-2, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia de la decisión anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a archivar el expediente ATV-453.

Artículo 3. – Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA con NIT. 800.249.313-2, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corpoación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se ordena el archivo de un expediente"

Artículo 6.- En contra del presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito, ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

25 OCT 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:

Norma Constanza Bernal Landínez/ Abogada Convenio ANH -MADS. *xc*

Revisó:

AS/ Revisora Jurídica *an*

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN-MADS *an*

Expediente:

ATV-00453

Resolución:

Decreta Desistimiento

Proyecto:

Modificación del plan de manejo de Campo Velásquez

Solicitante:

MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA